

Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, mismo que lo sujetan a las siguientes declaraciones y Cláusulas: - - - - -

- - - - - D E C L A R A C I O N E S - - - - -

- - - - - PRIMERA.- El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se encuentra representado por el C. RAFAEL YERENA ZAMBRANO en su carácter de Presidente Municipal, según consta en el Acta de Cabildo celebrada el día 24 de Mayo de 1994. - - - - -

- - - - - SEGUNDA.- El H. Sindicato de Servidores Públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco representado por el C.P. JOSE MANUEL GALINDO NOLASCO, con el carácter de secretario General de dicha Organización Sindical según lo acredita con el acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 18 de Junio de 1993. - - - - -

- - - - - Ambas partes declaran que en virtud de la situación económica que prevalece en el H. Ayuntamiento y sus Servidores Públicos han decidido otorgar diversas prestaciones y estímulos económicos a sus Servidores Públicos para lo cual se emiten las siguientes - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - - - PRIMERA.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar a los Servidores Públicos Sindicalizados que laboren en el día domingo, un 25% más de su salario de ese día como Prima Dominical. - - - - -

- - - - - SEGUNDA.- El Ayuntamiento se obliga a considerar como días inhábiles independientemente de los días señalados en la Ley Federal de trabajo en el artículo 74 o en el Calendario Oficial que emite el Titular del Ejecutivo, los siguientes días: 28 de Septiembre, 12 de Octubre y 12 de Diciembre, debiéndose pagar en caso de que los laboren por razones de servicio a un 200% más de su salario diario. - - - - -

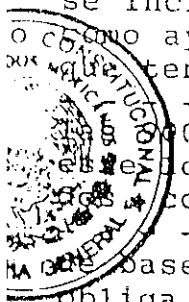
- - - - - TERCERA.- En virtud de la reforma realizada a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores Públicos Sindicalizados laborarán 5 días a la semana y tendrán derecho a 2 días de descanso. - - - - -

- - - - - CUARTA.- El Ayuntamiento se obliga a conservar el horario vigente de los Servidores Públicos de base y sindicalizados y que es el siguiente: Personal Administrativo de las 09.00 a las 15.00 horas de lunes a viernes a excepción del personal con nombramiento de Secretaria " A " quienes además laborarán de las 18.00 a las 20.00 horas o de acuerdo a las necesidades del Departamento. El Personal de campo laborará 8 horas diarias continuas teniendo derecho a 30 Minutos para tomar alimentos, mismos que se computarán como tiempo efectivo de trabajo. - - - - -

- - - - - QUINTA.- El Ayuntamiento se obliga a partir de ésta fecha a incrementar el Salario a todo el personal sindicalizado en un 7% en forma directa y otorgar un 3% sobre el salario como prestaciones, mismo que se subdivide en canasta básica la cual de ser de N\$36.00 se incrementa a N\$50.00 y el remanente o diferencia se canalizará como ayuda al transporte mismo que variará de acuerdo al salario que tengan los servidores Públicos. - - - - -

- - - - - SEXTA.- El Ayuntamiento se Obliga a entregar al Sindicato 100 canastas básicas con un valor en especie de N\$50.00 para que éste distribuya al personal Sindicalizado activo y a los Jubilados como se ha realizado con anterioridad. - - - - -

- - - - - SEPTIMA.- El Ayuntamiento conciente de que en su personal de base sindicalizado algunas rebazan la edad de 70 años, éste se obliga a otorgarles la Jubilación al 100% como se ha otorgado con antelación. Igualmente el Ayuntamiento se obliga a otorgar Jubilaciones a aquellos Servidores Públicos que tengan 20 años de servicios ininterrumpidos y previa comprobación por parte del Trabajador o departamento administrativo correspondiente. Así mismo se otorgará pensión por invalidez a aquellos Servidores Públicos que presten una incapacidad permanente o parcial o total e imposibiliten la presta-



ción de servicios para la Institución, dictamen éste que será expedido por la Dirección de Servicios Médicos Municipales o por la Comisión de Asistencia Social integrada por los Regidores correspondientes. Las anteriores Jubilaciones y Pensiones se han otorgado normalmente desde aproximadamente 6 años. - - - - -

- - - - - NOVENA.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar al Sindicato la cantidad de N\$ 2,000.00 ( DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. ) mensuales por concepto de Apoyo económico a las diversas actividades que realiza dicha Organización Sindical. - - - - -

- - - - - DECIMA.- El Ayuntamiento se compromete y obliga a seguir otorgando Licencia Sindical al Secretario General de dicho Sindicato a efecto de que pueda desempeñar las diversas actividades inherentes a su cargo, así mismo se compromete a seguir apoyando al Sindicato con la Comisión de tres Secretarías y dos Auxiliares administrativos. - - - - -

- - - - - DECIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que en caso de incumplimiento a las Cláusulas que anteceden se someten al arbitrio del tribunal de Arbitraje y Escalafón, por lo que para su cumplimiento se depositan en ese Organó Jurisdiccional, mediante original y tres copias, el presente Convenio. - - - - -

A T E N T A M E N T E  
Puerto Vallarta, Jal., Enero 04 de 1995

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL SINDICATO DE SERVIDORES  
PUBLICOS DEL H. AYTO. DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO



YERENA ZAMBRANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE MANUEL GALINDO HOLASCO  
SECRETARIO GENERAL

C. P. HUMBERTO FAMAÑA ORTEGA  
TESORERO MUNICIPAL

LIC. JOSE LUIS GARCIA HIJAR  
SECRETARIO SINDICO